

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islás adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 237

Martes 23 de Octubre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 11 de Octubre de 1945 por el que pasan a depender del Ministerio de Industria y Comercio las Delegaciones Oficiales del Estado en las Industrias Siderúrgicas y de Cementos. («Boletín Oficial del Estado» del día 17).

Las circunstancias de excepción creadas como consecuencia de la guerra mundial se concretaron a lo largo de la misma, en los aspectos comerciales, en una serie de naturales y a veces insuperables dificultades para importar materias primas y productos que, siendo objeto de nuestro normal intercambio en la paz, no podían ser suministradas durante la guerra. Estas limitaciones, agudizadas en todos los aspectos por las crecientes demandas del país en fase de reconstrucción y recuperación, se tradujeron a su vez en una serie de graves dificultades en el desenvolvimiento de nuestra actividad económica, que, aunque vencidas en lo esencial por el común esfuerzo, hasta hacer posible la continuidad de la vida de la Nación en paz, obligaron a adoptar y establecer una serie de medidas y restricciones, así como a la creación de organismos especiales que, atendiendo a las anormales circunstancias, garantizaran, según los casos, las producciones o repartos que se consideraban esenciales para responder a las más destacadas necesidades de cada momento.

Restablecida la anhelada paz, el retorno a la normalidad económica ha de caracterizarse en España por la necesidad de ganar el tiempo y el ritmo inevitablemente perdidos, restableciendo y poniendo a punto nuestras producciones fundamentales —entre las cuales las del carbón, energía eléctrica y acero son las más esenciales— hasta crear el equili-

brio económico que proporcione base sólida y estable a nuestras realidades y a nuestras aspiraciones sociales, en fase de activo y ambicioso desenvolvimiento.

Han de conjugarse en esta fundamental tarea, que deberá acortarse todo lo posible, todos los factores que en ella intervienen y, como más destacados, los referentes a instalaciones, importaciones, producciones o rendimientos, y en el camino hacia la normalidad, y ya que sería prematuro y, por lo tanto, contraproducente disolver desde ahora algunos de los organismos especiales creados, lo que debe en todo caso constituir aspiración para el futuro, procede en esta fase, en beneficio de la unidad de acción, y al pasar a primer plano los problemas referentes a la producción industrial y al comercio, situarlos bajo la directa dependencia del Departamento específicamente encargado de estas funciones.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Las Delegaciones Oficiales en las Industrias Siderúrgicas y de Cementos, creadas en virtud de lo dispuesto en los Decretos de diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, respectivamente, pasan a depender, con la organización, funciones y atribuciones que dichas disposiciones les asignan, del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo segundo. En tanto no se arbitren otros medios o recursos para atender a los gastos de funcionamiento de las citadas Delegaciones, éstos continuarán siendo sufragados en la forma dispuesta en las disposiciones ya dictadas sobre la materia, Decretos de diez de Abril de mil novecientos cuarenta y dos y de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, respectivamente.

Artículo tercero. Por la Presidencia del Gobierno y por el Ministerio de Industria y Comercio, en lo que sea de su competencia, serán dictadas aquellas disposiciones complementarias, que se consideren precisas para el mejor cum-

plimiento de lo que en este Decreto se dispone en relación con las misiones asignadas a las respectivas Delegaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.
FRANCISCO FRANCO.

2.825

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 11 de Octubre de 1945 por la que se dictan normas para la formación de los documentos cobratorios de las contribuciones Territorial e Industrial y de Comercio, en virtud de las modificaciones motivadas por la Ley de Bases de Régimen Local. («Boletín Oficial del Estado» del día 12).

Ilmos. Sres.: Publicada la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio del año en curso, y en ejecución los trabajos para la articulación de la misma, es más que probable, y tal es el deseo del Gobierno, que su vigencia tenga efectividad a partir del día primero de Enero próximo, cumpliéndose con ello el propósito del legislador, que en algún aspecto concreto de la Ley señala aquella fecha para su vigencia.

Dada la relación que la Hacienda de las Corporaciones locales ha de guardar con la del Estado, es evidente que para que el nuevo sistema pueda ser aplicado en primero de Enero de 1946, no sólo es preciso que la Ley de Bases haya sido articulada, sino también que los documentos base de la cobranza de las contribuciones del Estado afectadas por la nueva Ley hayan sido acomodados a las disposiciones de la misma.

Siendo ésta la época de formación de tales documentos, no pueden demorarse las instrucciones precisas para su confección, a menos que en el próximo ejercicio sufra un gran retraso la recaudación de las contribuciones, con grave quebranto, no sólo para los intereses de las Corporaciones locales, sino para los del propio Estado.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La formación de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1946, por las Contribuciones Territorial e Industrial y de Comercio, se ajustará a cuantas disposiciones se encuentran en vigor, con las modificaciones siguientes:

A) *Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.*

1.^a Como consecuencia de lo dispuesto en las bases 22 y 49 de la Ley de 17 de Julio de 1945, en los repartimientos y padrones correspondientes al próximo ejercicio de 1946, las cuotas del Tesoro se reducirán en un 20 por 100 y, por tanto, el tipo de imposición estatal del 17,50 actualmente en vigor será reducido al 14 por 100. En los pueblos adoptados conforme a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Septiembre de 1939 continuarán vigentes los tipos de gravamen que los corresponden como consecuencia de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

2.^a Sobre las cuotas así reducidas se liquidarán separadamente los recargos municipal del 40 por 100 y provincial del 20 por 100, a que hacen referencia las antes citadas Bases.

B) *Contribución Territorial, Riqueza Urbana.*

3.^a En virtud de lo ordenado en la base 22 de la Ley mencionada, la actual cuota del 21,50 por 100 se rebajará en un 20 por 100, quedando reducida, en consecuencia, al 17,20 por 100, cuyo tipo de gravamen se aplicará a la totalidad de los líquidos impositivos sujetos a esta Contribución.

Sobre esta cuota reducida se liquidará el recargo ordinario del 50 por 100 que determina la propia base.

C) *Contribución Industrial y de Comercio.*

4.^a En cumplimiento de lo dispuesto en la misma base 22, las cuotas de esta contribución, incluso las de Patente Nacional de vehículos de motor (clases B y C) y del canon de superficie de minas, se disminuirán en su 25 por 100.

Sobre la cuota rebajada se aplicará, en todo caso, el recargo provincial del 40 por 100 que establece la base 49.

El actual recargo ordinario sobre los mismos conceptos, que los Ayuntamientos pueden elevar hasta un 25 por 100 de las cuotas del Tesoro, se girará sobre las mismas, una vez reducidas en la cuantía antes expresada, y su tipo de gravamen será el que acuerden las citadas Corporaciones dentro del límite mencionado, que establece la referida base 22.

En los pueblos adoptados conforme al Decreto de 23 de Septiembre de 1939 continuará el mismo régimen que tienen actualmente establecido.

D) *Normas relativas a la liquidación de recargos.*

5.^a Para la liquidación de los recargos especiales que, por distintos conceptos, se giran sobre las cuotas para el Tesoro de las Contribuciones Territorial e Industrial y de Comercio, y que se

aplicarán a las cuotas reducidas, habrán de tenerse en cuenta que, conforme al criterio que en la Ley de Bases se establece, deberán incrementarse los tipos que en cada caso estén actualmente en vigor en la cuantía necesaria, a fin de que el rendimiento de estos recargos sea proporcionalmente el mismo que en la actualidad. En consecuencia, el incremento aludido será en Rústica y Pecuaria y en Urbana de un 25 por 100 de los tipos de gravamen de los recargos hoy vigentes y del 33,33 por 100 en la Contribución Industrial y de Comercio.

Por lo contrario, los recargos que las Leyes conceden y que se implanten y autoricen a partir de 1 de Enero de 1946, se registrarán y liquidarán como máximo, a los tipos de gravamen al presente en vigor, es decir, sin el incremento antes aludido.

Los recargos que gravan directamente el líquido imponible no experimentarán variación alguna, salvo el del 4 por 100 sobre la riqueza de la Zona de Ensanche, que en los casos en que se faculte al Ayuntamiento para ello podrá elevarse progresivamente al 5,50 por 100, según determina la base 30.

Segundo. Dentro de sus peculiares circunstancias o características, las reducciones de cuotas y establecimiento, aumento y liquidación de recargos afectarán a los Municipios de Ceuta y Melilla.

Tercero. A tenor de lo antes dispuesto respecto a la no reducción de cuotas en los pueblos adoptados conforme al Decreto de 23 de Septiembre de 1939, tampoco serán de aplicación en ellos las innovaciones introducidas por la Ley de 17 de Julio de 1945 en los recargos de Ayuntamientos y Diputaciones sobre las cuotas de Territorial e Industrial.

Cuarto. Por las Direcciones Generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de, lo que previene la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de Octubre de 1945. — Joaquín Benjumea.

Ilmos. Sres. Directores generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Propiedades y Contribución Territorial.

2.666

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La noche del día 15 del actual, al vecino de Villavellid, don Pablo Alonso Martín, le han desaparecido las siguientes caballerías:

Macho burreño, en el cuello pelo blanco, 3 años, herrado de las manos, negro, alzada la cuerda.

Burro de 8 años, cardino lanudo, casco mano derecha abierto por efectos de padecer hormiguillo y herrado de las manos.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de auto-

ridades y agentes a mis órdenes procedan a su busca y ocupación y, caso de ser habidos, lo den a saber a la alcaldía del pueblo citado.

Valladolid, 17 de Octubre de 1945. — El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.813

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villabrágima, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Suerte del Medio, señalándose como zona sospechosa el término municipal de Villabrágima, exceptuada la Suerte del Medio; como zona infecta, referida Suerte del Medio y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 16 de Octubre de 1945. — El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.818

Delegación de Hacienda de Valladolid

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda de la Ordenación de pagos en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las órdenes de pago expedidas a nombre de los señores que a continuación se relacionan:

Felisa Gutiérrez Cea, Andrea Soba Santa María, Félix Febrero Panizo, Aurea Casaseca Casado, Purificación Madruga Bermejo, Pedro Sánchez García, Mariano Juan Calvo, Luisa Moretón Tejedor, Abundia P. Rotondo Bermejo, Tomás Regidor Platero, Práxedes Manzano Alvarez, M.^a Angeles Cotrina Ruy-Wamba, Manuel de Pedro Fádón, Felipe Febrero Galván, Claudio Martín Rosario, Sebastián Herrero Bermejo, Vicenta Zurbano Martín y Bernabé Fernández Aranda.

Valladolid, 16 de Octubre de 1945. — El delegado de Hacienda, J. Arán.

2.800

Intervención de Hacienda

Clases Pasivas

A fin de dar cumplimiento a la Ley de 17 de Julio del presente año, se requiere a todos los perceptores de la Real y Mi-

litar orden de San Hermenegildo, para que presenten en esta oficina antes del día 25 del corriente el documento original que dió causa a sus respectivas consignación y alta en nómina, acompañado de dos copias del mismo.

Valladolid, 18 de Octubre de 1945.—El interventor de Hacienda, Salustiano Casas.

2.832

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

SOBRE RECTIFICACIÓN DEL LÍQUIDO IMPONIBLE DE LOS SOLARES SIN PRODUCTOS

La aplicación de las Leyes de 16 de Diciembre de 1940 y 26 de Septiembre de 1941 aumentando los líquidos imponibles de la contribución rústica en el 67, 110 y 26 por 100 según en régimen de tributación, así como la rectificación de las bases en los términos municipales en régimen de catastro y registro fiscal, ha dado como resultado la elevación de la riqueza imponible correspondiente a la hectárea de tierra de labor de la mejor clase del término municipal, la cual sirve de base a la tributación de los solares sin productos, conforme dispone el artículo 15 del Reglamento de 24 de Enero de 1894 y artículo 11 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Para que exista la debida correspondencia y relación entre los valores asignados a la riqueza rústica y la tributación de los solares en concepto de contribución urbana, se hace preciso que por la Junta Pericial de cada término municipal se remita a esta Administración relación certificada de las fincas que tributan como solares con expresión de la superficie que tiene cada una.

En tal relación se hará constar igualmente el número con que figuran los solares correspondientes en la lista cobratoria del corriente ejercicio.

Espera esta Administración el exacto cumplimiento de lo interesado en un plazo de quince días, a contar del en que aparezca publicada la presente en el «Boletín Oficial», sin tener que proponer al ilustrísimo señor Delegado la imposición de las responsabilidades que por no coadyuvar en el Servicio del Catastro de urbana recaen en las Juntas Periciales.

Valladolid, 13 de Octubre de 1945.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

2.676

Universidad de Salamanca

Colegios Menores Universitarios

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así, para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas, pueden solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

También se anuncian en el *Boletín Oficial de Salamanca* y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos, cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, acompañadas de los siguientes documentos, debidamente reintegrados: Fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el alcalde y cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del del Obispado de su diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia, y certificación de los estudios realizados.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones se consignan a continuación:

Una, del de San Millán, cuyas becas serán también para las Facultades de Teología o Derecho, correspondiendo la que hoy se anuncia a la primera Facultad; gozarán preferencia los sacerdotes que las soliciten, y se proveerán en otro caso en jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos y de buena vida y costumbres, siendo preferidos en ambos casos los naturales de los antiguos reinos de Castilla, y habiendo de tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza con el grado de bachiller los que la hubiesen cursado en Instituto.

Una, del de Santa Cruz de Cañizares. Conforme a lo que determina el Reglamento general de la Institución, serán las becas de este Colegio para las Facultades de Teología o Derecho, correspondiendo la que hoy se anuncia a la última Facultad; gozarán preferencia los sacerdotes que las soliciten, y se proveerán en otro caso en jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, católicos e hijos legítimos, guardándose, además, el siguiente orden de prelación:

- 1.º Los parientes del fundador, ilustrísimo señor don Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.
- 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.
- 3.º Los de la diócesis de Santiago; y
- 4.º Los de la diócesis de Salamanca.

Una, del Colegio de Santa Cruz de San Adrián: Los becarios de este Colegio podrán dedicarse a cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca; habrán de ser solteros y tener hechos los estudios de Gramática latina, declarando y probando que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán de preferencia los sacerdotes que las solicitaran y se guardará el siguiente orden de prelación:

- 1.º Los parientes del fundador, ilustrísimo señor don Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.
- 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.
- 3.º Los de la diócesis de Santiago.
- 4.º Los de la diócesis de Salamanca.

Y una, del Colegio de la Concepción para Teólogos.—Las becas de este Cole-

gio serán exclusivamente para la Facultad de Teología, y las condiciones especiales para aspirar a ella las de ser soltero y de cualquier naturaleza y edad siendo preferidos en igualdad de circunstancias, los que se hallasen comprendidos en la de 14 y 18 años. Deberán tener hechos los estudios de Gramática latina y habrán de declarar y probar que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Estas becas serán otorgadas por gracia a los que reúnan mejores condiciones de las exigidas en el anuncio y están dotadas de la pensión diaria de seis pesetas, teniendo opción a que se costeen los correspondientes títulos académicos, todo ello de conformidad a lo establecido en el Reglamento interior de los Colegios Universitarios de Salamanca.

Salamanca, 8 de Octubre de 1945.—El Rector-Presidente, Esteban Madruga. El Secretario, M. García Blanco.

2.659

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Retirada de almacenes, de semillas a préstamo

Para evitar trastornos a los beneficiarios de préstamos de semillas de trigo, se hace saber que los documentos de préstamo (A5-P-S-T) han de ser firmados en panera por los propios beneficiarios.

Caso de no ser los interesados los que se presenten a recoger el trigo prestado deberá proveer de autorización nominal a favor del que haya de retirarlo; esta autorización debe ir visada por las Juntas Agrícolas del pueblo de su residencia, en el sentido de conocimiento de firmas.

Los jefes de Almacén pueden exigir la justificación de personalidad si los adjudicatarios o sus mandatarios no le son conocidos.

Valladolid, 18 de Octubre de 1945.—El Jefe provincial, F. Cuadrado.

1.829

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Almenara de Adaja

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

- Proyecto del presupuesto, por ocho días.
- Padrón de edificios y solares, por ocho días.
- Matrícula industrial, por diez días.
- Listas cobratorias de rústica, por quince días.

Almenara de Adaja, 13 de Octubre de 1945.—El alcalde, M. Gómez.

2.785—1.364

Nava del Rey

El día 30 de los corrientes tendrá lugar en este Ayuntamiento, la segunda subasta del fruto de P. Pinea del monte Común y Escobares, de bienes de propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas, a las doce de la mañana.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose las proposiciones para tomar parte en la misma hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Nava del Rey, 17 de Octubre de 1945.
El alcalde, T. Herrero.

2.820-1.365

Puras

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Proyecto del presupuesto, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Listas cobradoras de rústica, por quince días.

Puras, 13 de Octubre de 1945.—El alcalde.

2.786-1.366

Vega de Valdetronco

Formado el padrón de vehículos automóviles de turismo, queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, y que corresponde al próximo año 1946.

Vega de Valdetronco, 15 de Octubre de 1945.—El alcalde, Amalio del Barrio.

2.781-1.367

Villafrechós

Los días 8 de Noviembre por la tarde y 9 por la mañana, se cobrará por el recaudador don Anselmo de la Iglesia, el cuarto trimestre del reparto de utilidades del año actual.

Villafrechós, 15 de Octubre de 1945.
El alcalde, José M. Cuadrillero.

1.837-1.368

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos del año 1941, y

pueblo de Valverde de Campos, se sigue por esta Recaudación por Contribución territorial rústica, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales de esta provincia y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente Providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de este Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el término de tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirle para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudora, doña María Domínguez García.—Débito, 0,81 pesetas, de principal.

Un cereal a Valdetura, de 20 áreas y 31 centiáreas; linda Norte, María Petra Barba Peña; Sur, Felisa Valencia Carranza; Este, Luciana Vaquero Margareto, y Oeste, Nicasio Gómez Ruiz.

Deudores, herederos de don Rufino Pérez.—Débito, 1,13 pesetas, de principal.

Un cereal a la Manga, de 51 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, el Ayuntamiento; Sur, término de Castromonte; Este, Teodosia Pérez Merino, y Oeste, Jeremías Rodríguez Herrero.

Deudor, don Braulio Vázquez Pérez. Débito, 0,96 pesetas, de principal.

Un cereal a la Manga, de 43 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Este y Oeste, Ayuntamiento, y Sur, término de Castromonte.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Medina de Rioseco, 20 de Septiembre de 1945.—Cleto Criado del Rey.

2.560

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las once horas del día 25 del actual, se admiten ofertas para la compra, por gestión directa, de los artículos que a continuación se detallan, para su entrega en las plazas que se citan, a partir del día 1 de Noviembre próximo:

VALLADOLID

Leña para ranchos, 2.500 quintales métricos, y leña para hornos, 2.000 quintales métricos.

SALAMANCA

Leña para ranchos, 1.000 quintales métricos, y leña para hornos, 500 quintales métricos.

MEDINA DEL CAMPO

Pan, elaboración, 55.000 raciones; leña para ranchos, 1.650 quintales métricos; paja para pienso, 30 quintales métricos, y paja de relleno, 120 quintales métricos.

CIUDAD RODRIGÓ

Pan, elaboración, 30.000 raciones; leña para ranchos, 300 quintales métricos; paja para pienso, 20 quintales métricos, y paja de relleno, 30 quintales métricos;

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de quienes interese en este Parque (oficina del Detall) y en los Depósitos de Intendencia de Salamanca y Zamora, todos los días laborables, de diez a doce y de diecisiete a diecinueve horas, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios.

Valladolid, 3 de Octubre de 1945.—El teniente coronel director, Ricardo Ruiz Toledo.

1.816-1.369

Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Valladolid

Necesitando este Centro adquirir alcohol neutro vínico o de mielazas, se anuncia para general conocimiento de cuantos deseen presentar proposiciones, las cuales se admitirán en las oficinas del mismo (carretera de Puente-Duero La Rubia) bajo sobre cerrado y dirigido al señor director, hasta las once horas del día 3 de Noviembre próximo, hasta cuyo día y hora se hallarán de manifiesto las condiciones a que ha de ajustarse la adquisición.

Valladolid, 18 de Octubre de 1945.—El director.

2.840-1.370

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

Subasta de Ropas

El domingo 4 de Noviembre próximo a las 10 de la mañana, se celebrará de los lotes de ropas pignorados en el mes de Marzo de 1945, correspondiente a los talones números 80.406 al 83.083.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del reglamento general.

Valladolid, 19 de Octubre de 1945.—El director, M. Pascual y Espinosa.

1.371

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial